
**Informe del Comité para la Eliminación de la
Discriminación contra la Mujer
32º período de sesiones
(10 a 28 de enero de 2005)
Extractado del: Suplemento No. 38 (A/60/38)**

Observaciones finales del Comité: Argelia

Segundo informe periódico

119. El Comité examinó el segundo informe periódico de Argelia (CEDAW/C/DZA/2) en sus sesiones 667ª y 668ª, celebradas el 11 de enero de 2005 (véanse CEDAW/C/SR.667 y 668).

Presentación del informe por el Estado parte

120. En su intervención, el representante de Argelia mencionó que la situación de Argelia en 2005 era diferente del contexto de 1999, fecha en que había presentado el informe inicial. El país había atravesado un largo decenio de difíciles pruebas a causa de la criminalidad terrorista, cuyo principal objetivo eran las mujeres. Con la política de concordia civil, que ha acelerado la normalización de la situación de seguridad, el terrorismo, hoy en remisión, ya no representaba una amenaza grave ni para las instituciones ni para la población.

121. El principio de igualdad entre las mujeres y los hombres estaba garantizado por la Constitución y por diversas leyes. No existía ninguna disposición legislativa o normativa que prohibiera o limitara, por ejemplo, la participación de la mujer en la vida política. En las elecciones de 2002 había aumentado el número de candidatas. La derogación de la fórmula de procuración, la reducción de la violencia terrorista y una firme voluntad de expresión ciudadana mediante el acto electoral habían permitido constatar en la reciente elección presidencial una fuerte participación de la mujer en los comicios. Cabía señalar por otra parte que, si bien el número de mujeres elegidas seguía siendo reducido, había aumentado de manera significativa el número de mujeres que ocupaban cargos en los niveles superiores del Estado.

122. La educación gratuita y obligatoria sin distinción de género era uno de los fundamentos de la emancipación de la mujer. La participación de la niña en los institutos, las escuelas de enseñanza superior y las facultades había pasado de un 39,5% en 1990 a un 55,4% en 2003. Se habían revisado los libros de texto y se constataba una transformación gradual de los comportamientos socioculturales y un retroceso de las actitudes y los estereotipos negativos hacia la mujer.

123. En materia de trabajo e independencia económica, había aumentado considerablemente el número de mujeres que tenían un trabajo remunerado, incluso en el medio rural, aunque el porcentaje global seguía siendo bajo. Las mujeres estaban bien representadas en la enseñanza, la educación, la medicina, la farmacia y la justicia. El principio de igualdad entre los géneros era la regla general en materia de seguridad social y jubilación y se había avanzado notablemente en materia de protección materna e infantil. El representante indicó que la política en materia de planificación de la familia había hecho aumentar en dos años la esperanza de vida de la mujer, además de reducir la mortalidad infantil y materna y la tasa de fecundidad de las parejas.

124. La violencia en el hogar había dejado de ser un tema tabú. Se había multiplicado no sólo la información en la materia, sino las redes de atención a las mujeres que eran víctimas de ese tipo de violencia. Se habían introducido en el Código Penal revisado disposiciones relativas al acoso sexual y las víctimas disponían ya de medios de hacer valer sus derechos. El representante comunicó además la decisión del Gobierno de Argelia de invitar a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias a que visite el país.

125. Las transformaciones ocurridas en la sociedad y la ratificación de los convenios internacionales, especialmente la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, obligaban a adaptar la Ley de la familia. El 8 de marzo de 2004, el Presidente de la República había pedido al Gobierno que adoptara medidas a fin de adecuar la legislación nacional a la evolución del derecho internacional y que volviera a examinar la pertinencia de las reservas formuladas por Argelia en el momento de ratificar la Convención.

126. Por otra parte, se estaba revisando la Ley de nacionalidad en respuesta a las quejas expresadas por la sociedad argelina y con miras a adecuar la legislación pertinente a los convenios internacionales ya ratificados. El Gobierno había propuesto un proyecto de ley por el que se modificaba y completaba dicha ley, con miras a consagrar la igualdad entre la mujer y el hombre.

127. El representante indicó que la Ley de la familia constituía un instrumento normativo fundamental de las relaciones familiares, aunque se hacía necesaria una revisión, toda vez que la ley no había sufrido ninguna modificación desde 1984. En 2003 el Presidente de la República había iniciado una revisión para reforzar el dispositivo jurídico en vigor a fin de que las mujeres pudieran verse liberadas de las limitaciones sociales y disfrutaran de manera plena y efectiva de los derechos garantizados por la Constitución. La revisión de la Ley de la familia y de la Ley de nacionalidad debía permitir la eventual retirada de una buena parte de las reservas presentadas por Argelia en el momento de ratificar la Convención. Las enmiendas tenían por objeto la unificación de la edad de contraer matrimonio, fijada a los 19 años, el consentimiento mutuo para contraer matrimonio, la supresión del régimen de tutoría y la reordenación de las disposiciones de divorcio en aras de una mejor protección de los niños.

128. El representante concluyó diciendo que Argelia había asumido resueltamente el compromiso de la modernidad y el progreso y recordó que la adecuación gradual de la legislación nacional a las disposiciones de la Convención era una prioridad para su país.

Observaciones finales del Comité

Introducción

129. El Comité expresa su reconocimiento al Estado parte por su segundo informe periódico, las respuestas presentadas por escrito a la lista de problemas y cuestiones planteadas por el grupo de trabajo anterior al período de sesiones y por la intervención oral hecha en respuesta a las preguntas planteadas por el Comité.

130. El Comité da la bienvenida a la delegación del Estado parte, integrada por representantes de diferentes ministerios con responsabilidad en diversos ámbitos de la Convención, y agradece el diálogo constructivo que ha existido entre la delegación y los miembros del Comité.

Aspectos positivos

131. El Comité agradece los progresos alcanzados en materia de salud de la mujer, especialmente el descenso de la mortalidad materna e infantil y el aumento de la esperanza de vida de la mujer.

132. El Comité observa con satisfacción que la tasa de matriculación de la mujer en instituciones de enseñanza superior pasó del 39,5% en 1990 a aproximadamente el 55,4% en 2003. También reconoce el hecho de que las niñas representen hoy el 57,53% de los estudiantes matriculados en la enseñanza secundaria.

133. El Comité acoge con beneplácito que haya aumentado el número de mujeres en la profesión judicial (aproximadamente un tercio de los jueces son mujeres) y en puestos directivos, como la presidencia del Consejo de Estado, las cortes y los tribunales.

134. El Comité observa que ha mejorado la participación de la mujer en la vida pública y celebra la inclusión de cuatro ministras en el actual gabinete del Gobierno.

135. El Comité elogia al Estado parte por incluir en el Código Penal revisado el delito de acoso sexual.

Principales esferas de preocupación y recomendaciones

136. El Comité señala que el Estado parte tiene la obligación de velar por la aplicación sistemática y continuada de todas las disposiciones de la Convención. Al mismo tiempo, el Comité opina que desde ahora hasta la presentación del próximo informe periódico el Estado parte debe prestar atención prioritaria a las preocupaciones y recomendaciones expresadas en el presente documento. Por consiguiente, el Comité pide al Estado parte que preste especial atención a esas esferas en las actividades que realice para aplicar la Convención y que en el próximo informe periódico le informe de las medidas adoptadas y de los resultados obtenidos. Exhorta al Estado parte a que haga llegar las presentes observaciones finales a todos los ministerios pertinentes y al Parlamento a fin de asegurar su aplicación cabal.

137. El Comité lamenta que el Estado parte no haya adoptado medidas adecuadas para aplicar las recomendaciones relativas a las preocupaciones suscitadas en sus observaciones finales anteriores aprobadas en 1999 (véase A/54/38/Rev.1, cap. IV, secc. B.1). En particular, el Comité opina que no se ha hecho lo suficiente para calmar su preocupación acerca de las consecuencias de la violencia física sufrida por las mujeres a manos de grupos terroristas, a las que se hace referencia en el párrafo 77 de esas observaciones finales, y la situación de las esposas de personas desaparecidas, recogida en el párrafo 81.

138. El Comité reitera sus preocupaciones y recomendaciones y exhorta al Estado parte a aplicar dichas recomendaciones sin demoras y a iniciar estudios amplios sobre los efectos del terrorismo en las mujeres y las niñas.

139. Sin olvidar que la Constitución, en sus artículos 29 y 31, establece la igualdad ante la ley sin distinción de ningún tipo, incluido el género, al Comité le preocupa que en la legislación del Estado parte no figure ninguna definición de discriminación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1 de la Convención, ni disposiciones relativas a la igualdad de derechos de la mujer de conformidad con lo dispuesto en el párrafo a) del artículo 2 de la Convención.

140. El Comité recomienda que se incluya en la Constitución o en otro instrumento apropiado una definición de discriminación, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Convención, así como disposiciones relativas a

la igualdad de derechos de la mujer conforme a lo dispuesto en el párrafo a) del artículo 2 de la Convención.

141. El Comité reitera que le preocupa que el Estado parte siga manteniendo reservas a los artículos 2, 9 (2), 15 (4) y 16. El Comité señala que las reservas a los artículos 2 y 16 son contrarias al objetivo y propósito de la Convención.

142. El Comité insta al Estado parte a que acelere la reforma legislativa, especialmente la del Código de Familia, para que pueda proceder a retirar sus reservas a la Convención dentro de un marco de tiempo concreto.

143. El Comité está preocupado por la falta de progresos en la revisión de la legislación discriminatoria. En particular, expresa su inquietud por el hecho de que la revisión del Código de la Nacionalidad Argelina aprobado por Orden 70-86 de 15 de diciembre de 1970, y el Código de Familia de 1984 no hayan sido completados, lo que da pie a la persistencia de las disposiciones discriminatorias que niegan a las mujeres la igualdad de derechos con los hombres en lo que respecta a la transmisión de la nacionalidad, así como en asuntos relacionados con el matrimonio y la vida familiar, incluido el divorcio y la custodia de los niños. Le preocupa igualmente que las enmiendas propuestas del Código de Familia no incluyan la abolición de la poligamia y la tutela legal de la mujer.

144. El Comité exhorta al Estado parte a que dé una alta prioridad a la aplicación de las reformas legislativas y a que acelere el proceso de revisión del Código de la Nacionalidad Argelina y el Código de Familia con el fin de armonizarlos lo más pronto posible con los artículos 9 y 16 de la Convención. A estos efectos, el Comité pide al Estado parte que establezca un plazo claro para la revisión de esas leyes por el Consejo de Ministros y para su sometimiento a la Asamblea Popular Nacional y al Consejo de la Nación, y que intensifique sus esfuerzos por sensibilizar a la opinión pública acerca de la importancia de la reforma legal.

145. Al Comité le inquieta que, pese a que el acceso de las mujeres a la justicia está previsto por la ley, su capacidad para ejercer ese derecho y presentar casos de discriminación ante los tribunales es reducida en la práctica.

146. El Comité pide al Estado parte que suprima los obstáculos que afrontan las mujeres para tener acceso a la justicia, incluso mediante la sensibilización acerca de los recursos jurídicos disponibles contra la discriminación, y que vigile los resultados de sus esfuerzos.

147. El Comité advierte una falta de información orientada a los resultados en el informe, en particular de datos desglosados por sexo.

148. El Comité recomienda la elaboración de una metodología de compilación de datos completos y exhorta al Estado parte a que recopile estadísticas pertinentes desglosadas por sexo con el fin de poder evaluar las tendencias y la repercusión de los programas en la población femenina, y a que incluya esos datos y análisis conexos en su próximo informe periódico.

149. Al Comité le causa preocupación la elevada incidencia de violencia contra las mujeres, incluso de violencia doméstica, y la continua falta de una legislación concreta para abordar y eliminar la violencia contra las mujeres.

150. Teniendo en cuenta su recomendación general 19, el Comité alienta al Estado parte a que dé una alta prioridad a la formulación y aprobación de una legislación sobre la violencia contra las mujeres, incluida la violencia doméstica, que constituye una forma de discriminación contra las mujeres y una violación de sus derechos humanos. El Comité recomienda que el Estado

parte adopte medidas para evitar todas las formas de violencia contra las mujeres, incluida la violencia doméstica, por medio de la educación y la concienciación de los funcionarios encargados del cumplimiento de la ley, el poder judicial, los proveedores de servicios de salud, los trabajadores sociales y el público en general. Recomienda asimismo la introducción de medidas para proporcionar asistencia médica, psicológica y jurídica a las víctimas de la violencia.

151. Inquietan asimismo al Comité los progresos insuficientes para lograr la igualdad de hecho entre las mujeres y los hombres en todos los sectores y por la manifiesta falta de comprensión del Estado parte de la finalidad de las medidas especiales provisionales y de las razones para su aplicación.

152. El Comité recomienda que el Estado parte adopte medidas concretas, entre ellas medidas especiales provisionales de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general 25 en todos los sectores con miras a que las mujeres disfruten de hecho de igualdad con los hombres.

153. El Comité expresa su preocupación por las prácticas discriminatorias y las actitudes fuertemente estereotipadas acerca de las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad, lo que afecta negativamente al disfrute por las mujeres de sus derechos e impide la plena aplicación de la Convención.

154. El Comité exhorta al Estado parte a que intensifique sus esfuerzos para concebir y aplicar programas globales de concienciación con el fin de promover una mejor comprensión de la igualdad entre las mujeres y los hombres a todos los niveles de la sociedad y el apoyo a esa igualdad. Esos esfuerzos deben tener por objeto modificar las actitudes estereotipadas y las normas tradicionales acerca de las responsabilidades y funciones de las mujeres y los hombres en la familia y la sociedad y reforzar el apoyo social a la igualdad entre mujeres y hombres.

155. Aunque acoge con satisfacción los progresos logrados a lo largo del tiempo en la participación política de las mujeres, al Comité le sigue inquietando la escasa representación de las mujeres en los puestos de adopción de decisiones, particularmente su representación política a todos los niveles y su representación en la administración y en el servicio exterior.

156. El Comité alienta al Estado parte a que tome continuas medidas, incluidas medidas especiales de carácter temporal de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general 25 del Comité, para acelerar el aumento de la representación de las mujeres en los órganos que se cubren por medio de elecciones o de nombramientos en todas las esferas de la vida pública. El Comité sugiere asimismo que el Estado parte ponga en práctica programas de capacitación para ocupar los cargos directivos y realice campañas de sensibilización sobre la importancia de la participación de las mujeres en la adopción de decisiones y que evalúe la repercusión de esas medidas.

157. El Comité señala la falta de información sobre la situación de las mujeres en el sector no estructurado y se manifiesta preocupado por el hecho de que las mujeres sólo constituyen el 14,18% de la población empleada total.

158. El Comité pide al Estado parte que realice estudios para evaluar la situación de las mujeres que trabajan en el sector no estructurado y que proporcione, en su próximo informe, información detallada a ese respecto. El

Comité pide igualmente al Estado parte que intensifique sus esfuerzos para ocuparse de los obstáculos que afrontan las mujeres que se incorporan a la fuerza de trabajo y para aplicar medidas con el fin de promover la conciliación de la familia con las responsabilidades laborales entre los hombres y las mujeres. El Comité insta también al Estado parte a que aplique medidas especiales provisionales de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general 25 para acelerar la aplicación del artículo 11 de la Convención.

159. El Comité señala la insuficiencia de la información proporcionada sobre la situación de las mujeres rurales.

160. El Comité pide al Estado parte que se asegure de que las necesidades y preocupaciones de las mujeres rurales están plenamente integradas en la formulación y aplicación de políticas y programas sectoriales y que se apliquen, siempre que sea necesario, medidas especiales de carácter temporal de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general 25, a fin de acelerar el logro de la igualdad sustantiva para la mujer del medio rural. El Comité le solicita que suministre una información detallada sobre la situación de las mujeres en las zonas rurales en su próximo informe periódico, especialmente acerca de la repercusión de las medidas adoptadas.

161. Al Comité le preocupa la aparente falta de cooperación de las autoridades con las organizaciones no gubernamentales en la aplicación de la Convención, incluso en el seguimiento de las observaciones finales. El Comité observa con preocupación que no se ha consultado a las organizaciones no gubernamentales de mujeres en el proceso de preparación del informe.

162. El Comité insta al Estado parte a que coopere con mayor eficacia con las organizaciones no gubernamentales en la aplicación de la Convención, especialmente en el seguimiento de las observaciones de conclusión. El Comité recomienda además que el Estado parte celebre consultas con organizaciones no gubernamentales durante la preparación del próximo informe periódico.

163. El Comité anima al Estado parte a ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención y a aceptar, lo antes posible, la modificación del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención referente al momento en que se reunirá el Comité.

164. El Comité pide al Estado parte que atienda a las preocupaciones manifestadas en las presentes observaciones de conclusión en su próximo informe periódico presentado con arreglo al artículo 18 de la Convención. El Comité invita al Estado parte a que presente su tercer informe periódico, que se ha de someter en junio de 2005, y su cuarto informe periódico, que se ha de someter en junio de 2009, en un informe conjunto presentado en 2009.

165. Teniendo en cuenta las dimensiones de género de las declaraciones, los programas y las plataformas de acción adoptadas por las conferencias de las Naciones Unidas pertinentes, las cumbres y los períodos de sesiones extraordinarios, como el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General encargado de efectuar un examen global y una evaluación de la aplicación de los programas de acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (vigésimo primer período extraordinario de sesiones), el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre los niños (vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones), la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la

Xenofobia y la Intolerancia Conexa y la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, el Comité pide al Estado parte que incluya información sobre la aplicación de los aspectos de esos documentos relacionados con los artículos pertinentes de la Convención en su próximo informe periódico.

166. El Comité señala que la adhesión de los Estados a los siete instrumentos internacionales importantes sobre derechos humanos, a saber, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y sus Familias, realza el disfrute por las mujeres de sus derechos humanos y libertades fundamentales en todos los aspectos de la vida. En consecuencia, el Comité alienta al Gobierno de Argelia a que considere la conveniencia de ratificar el tratado del que no es todavía parte, a saber, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y sus Familias.

167. El Comité pide la amplia difusión en Argelia de estas observaciones de conclusión para que el pueblo de Argelia, incluidos los funcionarios públicos, los políticos, los parlamentarios y las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, estén conscientes de las medidas que se han adoptado para garantizar la igualdad de jure y de facto de las mujeres y de las medidas que será necesario adoptar en el futuro a este respecto. Pide igualmente al Estado parte que continúe difundiendo ampliamente, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención y su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, así como el resultado del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “Mujeres 2000: igualdad de género, desarrollo y paz para el siglo XXI”.